

AUTO

Radicado No. 2017-00046-00 (J3)

Sincelejo, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante: Rosa Aida Julio Pérez

Opositor: Miguel Antonio Estremor Torres

Predio: “La María”; “No Hay Como Dios - La Meza Parcela No. 21”; “No Hay Como Dios - Monte Simar Parcela No. 14”; “No Hay Como Dios - Parcela No. 16”; “No Hay Como Dios - Parcela No. 20” Y “No Hay Como Dios - La María Parcela No. 19”.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo dicho por el opositor Miguel Antonio Estremor Torres, en la declaración que rindió ante despacho el pasado 26 de julio del presente año, en la que se le observó parco en sus respuestas, con muchas evasivas, donde de manera contradictoria manifestó no haber presentado oposición alguna contra la aquí solicitante y que su predio lo adquirió por compraventa y no tiene superposición alguna con los predios que solicita en restitución la señora Rosa Aida Julio Pérez. El despacho en aras de clarificar si efectivamente se trata o no de un opositor, si tiene un interés legítimo en las mismas, y si debe seguir con el conocimiento del proceso hasta el fallo del mismo o debe desprenderse de la competencia por la oposición presentada, en virtud de las discrepancias observadas en el interrogatorio de parte rendido ante este juzgado y vistos los informes de caracterización, ordenará al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, para que de acuerdo con los datos históricos que reposan en el expediente, al igual que en los archivos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; Agencia Nacional de Tierras, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y demás datos de consulta de otras entidades, adelante georreferenciación e identificación de áreas, y linderos, sobreposiciones o traslapes del predio donde habita el opositor Miguel Antonio Estremor Torres, predio denominado “Contri Club”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23604, y del predio denominado “La María”, solicitado en restitución, segregados ambos del predio de mayor extensión denominado “Arroyo Seco” identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 340 – 12895, ubicado en el Corregimiento de Libertad jurisdicción del municipio de San Onofre departamento de Sucre.

Por último se requerirá al doctor **Iván Pereira Peñate** apoderado sustituto del opositor Miguel Antonio Estremor Torres, para que dentro del término de tres (03) días de la notificación de la presente providencia, allegue la información a él solicitada el pasado 26 de julio del presente año, fecha de la diligencia de interrogatorio de su representado, en aras de clarificar si efectivamente se trata o no de un opositor, si tiene un interés legítimo, y si este juzgado debe seguir con el conocimiento del proceso hasta el fallo del mismo o debe desprenderse de la competencia por la oposición presentada

Ante lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo...**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la prueba pericial especializada de Georreferenciación, con el objeto de constatar georreferenciación e identificación de áreas, linderos, sobreposiciones o traslapes del predio donde habita el opositor Miguel Antonio Estremor Torres, predio

denominado "Contri Club", identificado con matricula inmobiliaria No. 340-23604, y el predio denominado "La María", solicitado en restitución, segregados ambos del predio de mayor extensión denominado "Arroyo Seco" identificado con la Matricula inmobiliaria No. 340 – 12895, ubicado en el Corregimiento de Libertad jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: OFICÍESE en tal sentido a la *UAEGRTD*, para que dentro del término de *dos (2) días*, se sirva designar a un profesional especializado del área catastral, a quien a partir de dicho acto se le otorgará el término de *quince (15) días*, para que rinda el respectivo informe predial.

TERCERO: REQUIERASE al doctor Iván Pereira Peñate apoderado sustituto del opositor Miguel Antonio Estremor Torres, para que dentro del término de tres (03) días de la notificación de la presente providencia, allegue la información a él solicitada el pasado 26 de julio del presente año, fecha de la diligencia de interrogatorio de su representado, en aras de clarificar si efectivamente se trata o no de un opositor, si tiene un interés legítimo, y si este juzgado debe seguir con el conocimiento del proceso hasta el fallo del mismo o debe desprenderse de la competencia por la oposición presentada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ce80b1e4436dbadab3b21b441217002aa745a45be1466a1d2f14de04a615a0

Documento generado en 11/11/2021 10:42:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>